



## **JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA**

*EDICTO de 1 de octubre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 307/2013. (2015ED0233)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En Castuera, a uno de julio de 2014.

Vistos por Dña. M.<sup>a</sup> Dolores Guerra Maestre, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta ciudad y su partido, los Autos de Divorcio Contencioso n.º 307/13, iniciados a instancia de doña María Fidela Pino García, representada por el Procurador Sr. López Ramiro y asistido por el Letrado Sr. Martínez Collantes, frente a don Gonzalo Villa Fernández, declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se ha dictado el siguiente:

### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Ramiro, en nombre y representación de doña María Fidela Pino García y, en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio formado por los cónyuges doña María Fidela Pino García y don Gonzalo Villa Fernández, con todos los efectos inherentes a tal declaración y acordar las siguientes medidas reguladoras de sus relaciones personales y patrimoniales entre ellos mismos y sus hijas:

- 1.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 2.º Disolución del régimen de sociedad de gananciales, quedando la misma pendiente de la correspondiente liquidación.
- 3.º La guarda y custodia de las hijas menores será concedida a la madre, doña Fidela, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.
- 4.º Don Gonzalo Villa satisfará en concepto de alimentos a favor de sus hijas menores la cantidad de 450 euros mensuales por cada una de las hijas, haciendo un total de 900 euros (novecientos euros), cantidad que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que a tal efecto designe la madre. El importe de la pensión deberá actualizarse el día uno de enero de cada año natural en la misma proporción que lo haga en su caso el IPC o cualquier otro índice que lo sustituya.
- 5.º Por lo que respecta a los gastos extraordinarios del menor, cada progenitor abonará la mitad, debiéndose previamente notificarse por los cónyuges el hecho que motiva tales gastos y el importe de los mismos, para su aprobación en el ejercicio conjunto de la patria potestad, y en caso de no ser aprobado, resolviéndose judicialmente, considerándose, en cualquier caso, como tales los relativos a operaciones quirúrgicas, largas enfer-



medades, tratamientos médicos, oftalmológicos, odontológicos y gastos de estudio (matrículas, libros, material escolar, estancias fuera de la localidad de Castuera para cursar estudios, etc.).

- 6.º Por lo que se refiere al régimen de visitas el padre podrá visitar y tener consigo a sus hijas menores, un sábado al mes recogiénolas a las 10 horas de la mañana y reintegránolas a las 20 horas en el domicilio materno de Castuera; para ello deberá comunicar a la madre con una antelación suficiente el día de la visita.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, cuya presentación se ha de instar ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así lo pronuncia, manda y firma, Dña. M.ª Dolores Guerra Maestre, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Castuera.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gonzalo Villa Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Castuera, a uno de octubre de dos mil quince.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia